



JUICIO ADMINISTRATIVO: 32/20120. 20

Ecatepec de Morelos, Estado de México; a **diecinueve de febrero del dos mil veinte**, el Secretario da cuenta con la promoción con folio [REDACTED] exhibida por [REDACTED] **por conducto de su representante legal**, por virtud de la cual realiza diversas manifestaciones. **CONSTE.**

SECRETARIO

Ecatepec de Morelos, Estado de México; a **diecinueve de febrero del dos mil veinte.**

VISTA la razón de cuenta, se tiene por presentado por [REDACTED] agréguese el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO. DESECHADO.

I. En atención al escrito de cuenta se advierte que la parte actora informa que la vigencia no está sujeta a tiempo determinado; no obstante no ha lugar de acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, en virtud de que la Escritura [REDACTED] del dieciocho de diciembre del dos mil ocho no se encuentra vigente, asimismo el promovente no exhibe algún otro documento vigente que acredite el carácter con el que interviene de conformidad con lo establecido con el artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México, con el cual acredite su legitimación para actuar en el juicio, lo anterior, tomando en cuenta que, lo requerido por esta Sala Regional en el proveído que antecede se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley.

II. En ese tenor, de conformidad al cardinal 246 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se **DESECHA** la demanda intentada por el actor.

III. Es dable mencionar que, con lo anterior, no se le niega justicia ni se genera inseguridad jurídica al actor, ya que la obligación de los Tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Por ello, cuando el Juzgador o Tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella

no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

IV. Procédase a dar de **BAJA** el presente juicio en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional.

SEGUNDO. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

I. Con fundamento en el artículo 13 del Código adjetivo que rige la materia, tomando en consideración la carga de trabajo y el cúmulo de notificaciones que se generan en esta Sala Regional, es por lo que se habilitan días y horas inhábiles a efecto de practicar en el presente expediente las diligencias de notificación que deban realizarse hasta la total conclusión del presente asunto.

TERCERO. DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 226 y 227 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace saber a las partes que el juicio al rubro anotado es susceptible de destrucción ya que carece de relevancia documental, no tiene trascendencia jurídica, política, social ni económica; en este entendido una vez que transcurran **NOVENTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del proveído por el que se determine ordenar el archivo del juicio como total y definitivamente concluido, el expediente relativo al mismo será destruido, por lo que en el plazo de referencia las partes deberán en todo caso presentarse en el domicilio donde se ubica esta Séptima Sala Regional a recoger pruebas, muestras y documentos, o bien, a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obren en el expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora, en términos de ley.

Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de jurisdicción ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia del Secretario de Acuerdos que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.

MAGISTRADA


**LYDIA ELÍZALDE
MENDOZA**

SECRETARIO DE ACUERDOS


**SERGIO ALEJANDRO
MARTÍNEZ ROCHA.**

LEM/SAMR/RWRP/MVHS

Con fundamento en los artículos 24 Fracción XIV y 143 Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 Fracción I; 4 Fracciones VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Los textos eliminados en la presente página constituyen información concerniente a una persona identificada o identificable.